

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 CIUDAD DE MÉXICO HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) GILBERTO HURTADO VAZQUEZ INDEPENDENCIA NO. 27 SANTA CLARA ECATEPEC 55540 ESTADO DE MÉXICO HUVG210401CD0		NUMERO 001114 ACTA CONSTITUTIVA LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)		LUGAR DE ENTREGA 15 ALMACEN DE MANTENIMIENTO		FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA	
DIA 08 MES 06 AÑO 2017 HOJA No. 1 DE 1		NO. CONTRATO RM-MT-0209/17		AREA REQUERENTE -005320-		OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°- 5430/264/2017, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA L.A.A.S.P.		CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL	
REQUISICION No.		SESION COMITE No. FECHA		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL C. ROGELIO SAMPERIO LOPEZ FIRMA: 		 HOSPITAL INFANTIL de México FEDERICO GÓMEZ 08 JUN 2017 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS		CONDICIONES DE PAGO PARCIAL	
CONTRATO PROGRAMADO () ABIERTO (X) ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()		FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 08 MES 06 AÑO 2017		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO: AM03PR		DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO PARTIDA PRESUPUESTAL (NÚMERO Y NOMBRE) 33901 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS AM03PR		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 41-II PELIGRO O SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL, L	
FECHA: DIA 12 MES 06 AÑO 2017		TELÉFONO Y FAX: 5788-4417 & 5569-4319		NÚMERO DE PODER NOTARIAL:		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO AA012NBG001-E94-2017 DIA 08 MES 06 AÑO 2017		TELEFONOS: 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR	

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	90113349	SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE ESTA INSTITUCIÓN.		0	1.00	SERVICIO	431,034.48	0.00	431,034.48

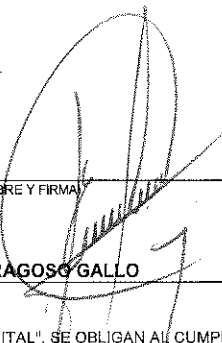
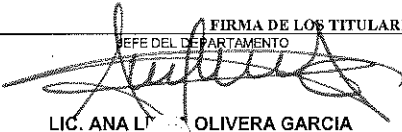
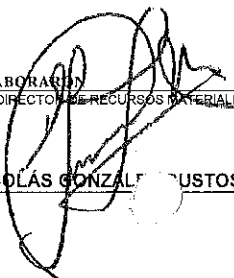
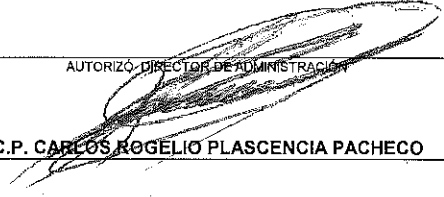
Cantidad Solicitada:

NOTA: CONTRATO ABIERTO CON PERIODO DEL 08 AL 16 DE JUNIO DEL 2017.

FECHAS DE ENTREGA: Fecha Mínima: Fecha Máxima:

(Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.)

MINIMOS			MAXIMOS		
Importe:	\$	0.00	Importe:	\$	431,034.48
Descuento:	\$	0.00	Descuento:	\$	0.00
SubTotal:	\$	0.00	SubTotal:	\$	431,034.48
Otros Impuestos:	\$	0.00	Otros Impuestos:	\$	0.00
Sub Total 2:	\$	0.00	Sub Total 2:	\$	431,034.48
Impuesto I.V.A.:	\$	0.00	Impuesto I.V.A.:	\$	68,965.52
Total:	\$	0.00	Total:	\$	500,000.00

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  ENRIQUE FRAGOSO GALLO	FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS QUE ELABORAN JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA L. OLIVERA GARCIA	Vº. Bº. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
--	---	---	--

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO 01/02/2017, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, GILBERTO MURTIADO VAZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO REPRESENTADO POR EL C. ROGELIO SAMPERIO LOPEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL, declara que:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se constituye como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros coadyuvar al funcionamiento y al desarrollo del Sistema Nacional de Salud.

1.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismo que a la fecha no ha sido modificado, revocado o cancelado, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública, Número 10627 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasado ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 226 de la Ciudad de México.

1.3. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el artículo descrito en el número del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se requieren con la prestación del servicio objeto del presente Contrato. Área Requisitoria, DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO de EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:

II.1. Es Persona Física legalmente constituida de conformidad con la legislación Mexicana, de Nacionalidad Mexicana como lo acredita con Acta de Nacimiento Rito número 170401 (DEL REGISTRO CIVIL -

II.2. El C. ROGELIO SAMPERIO LOPEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 48,221 de fecha 25/10/2006, pasado ante la fe del Notario Público N°98, del ESTADO DE MEXICO Licenciado LEONARDO SANCHEZ BERNSTEIN.

II.3. Tiene capacidad jurídica para coadyuvar y contar con los recursos humanos, financieros y humanos idóneos, para LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato.

II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Cuenta Fiscal se describen en el anexo del presente instrumento.

II.5. Ha prestado de diez (10) años, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.6. EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

II.7. De acuerdo a la información establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como MEDIANA EMPRESA.

Esperado lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán INDIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los periodos que se indican en el anexo del presente instrumento. El SERVICIO será realizado en el área solicitada por el área solicitante, quien representará a EL HOSPITAL, con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigor en el plazo que se establece en el anexo del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo establecido por EL HOSPITAL, así como a cumplir con los requisitos de identificación solicitados, según corresponda.

ACREDITACIÓN del personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL, con credencial vigente con fotografía, asimismo, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar el SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en lo solicitado por EL HOSPITAL y controlado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizando durante la vigencia del presente contrato, a partir del inicio del servicio. En caso de que EL HOSPITAL determine que los servicios no cumplen con las mismas, deberá ser verificados y reentregados nuevamente, en el entendido de que todas las partes concurran por escrito, los servicios, incluyendo insumos, materiales, mano de obra, entre otros, deberán ser entregados por EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al cumplimiento en caso de violación en los términos de los artículos 211, 212 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia legal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efectos de cumplir con el SERVICIO anteriormente descrito se realiza de forma conjunta y voluntaria. EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente para su cobro, copia del contrato original en el cual deberá indicar que se realizó el servicio, número de contrato y fecha, debiendo estar firmada con el Visto Bueno del área usuaria, quedando cancelado el pago que deba realizar EL HOSPITAL por la prestación del SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE ESTA INSTITUCIÓN.

SEPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, así como la cantidad que se indica en el anexo, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por el PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CANCELACIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que el precio del SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será incluido en los precios de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTEJO. EL HOSPITAL, NO OTORGA ANTICIPACIÓN, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrá exceder del 50% del monto total del contrato, Artículo 45 fracción IX y 46 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PRESTADOR DE SERVICIO a su vez cumplirá la obligación contratada en la Cláusula Primera, realizada en el Almacén y expedidos los SERVICIOS a entrega satisfactoria de "EL HOSPITAL", junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y será obligada de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambas partes, lo mismo para entregar las facturas de realizar mismo pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el almacén de "EL HOSPITAL", entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hará responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la factura Original.

Dicho pago se realizará a la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en pago del artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para los casos a EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar oficio dirigido a la misma Subdirección con el número de registro que le fue asignado por el SICOM en caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica.

Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TSF) no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (siempre y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).

En el caso de que las facturas entregadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIO" que sean para su pago y presenten errores, tachaduras o emendas, "EL HOSPITAL" no la aceptará y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurra a partir del presente hecho y hasta que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" presente las correcciones, no le computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO EN EXCESO. En el supuesto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con la legislación en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL HOSPITAL".

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento financiero en cadenas productivas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir su derecho de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se transcribe deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se introduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así en el momento de las facturas y documentos que permitan acreditar la transferencia de los derechos al presente contrato.

II. No modificar, preferentemente a través de acuerdo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contrafactura, en caso de que no se haga por la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con la legislación en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL HOSPITAL".

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR DE SERVICIO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PRESTADOR DE SERVICIO otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Esta garantía estará vigente hasta dos meses después de la última entrega a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean diversas y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rengos:

Si el contrato se celebró a plazos antes del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México y hasta un total de mil doscientos veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por Institución de Fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que se celebren contratos modificados en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar los endosos correspondientes a efecto de sujetar la garantía a las modificaciones realizadas que conllevan y presentarán ante EL HOSPITAL, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de "EL HOSPITAL".

En caso de que los SERVICIOS cuenten con póliza de garantía del fabricante, póliza, comprobante o equivalente, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL, a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que surten EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado al "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incurso en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son excluyentes por sí limitados:

A) no sujeción por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO adquirido por este contrato.

B) en general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.

C) no otorgar la fianza de garantía y en su caso el comprobante de cumplimiento correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudieran sufrir EL HOSPITAL, por la inadecuación de las obligaciones del presente contrato.

D) por no contar con las elementos y personal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.

E) si se declarara en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La resolución se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha resolución operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PRESTADOR DE SERVICIO quien rescinde el Contrato, será necesario que acceda ante la autoridad judicial para declarar la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL, que en caso de prestarse el SERVICIO fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula DÉCIMA QUINTA de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que si no realiza el SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el 5% (CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% de su valor, el cual se calculará sobre el importe del SERVICIO no realizado, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o entrega satisfactoria de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin conllevar el impuesto al valor agregado.

A EL PRESTADOR DE SERVICIO se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagar a la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efectivo o a través de transferencia bancaria el monto de la multa indicada en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Donde: $P = (P \times N) \times (D / 360) \times R$
P: pena convencional 20%
N: número de días de atraso
D: días de atraso
R: tasa de interés

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL, podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 63 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 73 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunos de los compromisos con EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PRESTADOR DE SERVICIO. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PRESTADOR DE SERVICIO se haga acreedor a una pena convencional o sanción económica, se la notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifieste lo que a su derecho convenga; una vez concluido dicho término y EL PRESTADOR DE SERVICIO no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificar a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda a enviar al Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice el cobro de la garantía.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de "EL HOSPITAL".

VIGÉSIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante que vele por el cumplimiento del presente Contrato, el cual deberá cumplir con los términos y condiciones pactadas en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, y en su caso la revocación de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular del Departamento de MANTENIMIENTO (MANTENIMIENTO), quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los SERVICIOS materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO otorga a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumple con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por los daños y perjuicios que ocasionen a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos del SERVICIO y de cualquier otro a que se respondan por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegasen a causar a EL HOSPITAL, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato bajo el monto total de la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o prestador de servicio según sea el caso.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derivan del SERVICIO de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, inalienablemente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre la convocatoria o la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotizaciones con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que realicen, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supleniendo al Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD. Este contrato está sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la autorizada por la SHCP, de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 18 de su Reglamento, así como lo establecido en el último párrafo del artículo 25 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al foro que pudiera corresponder por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán definir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 3 (tres) copias, por las partes en la Ciudad de México el día 12 de 2017.

EL HOSPITAL
CARLOS PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL PRESTADOR DE SERVICIOS
ROGELIO SAMPERIO LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y sellos corresponden al contrato de prestación de servicios celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y GILBERTO MURTIADO VAZQUEZ.